

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 324 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 2 EN MAYORÍA S/AS.
Nº 209/05 (P.E.P. MENSAJE Nº 06/05 PROY. DE LEY INCREMENTANDO
EN SEISCIENTOS CARGOS MÁS LA PLANTA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión 18/08/05

Girado a la Comisión P/R **LEY SANCIONADA**
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

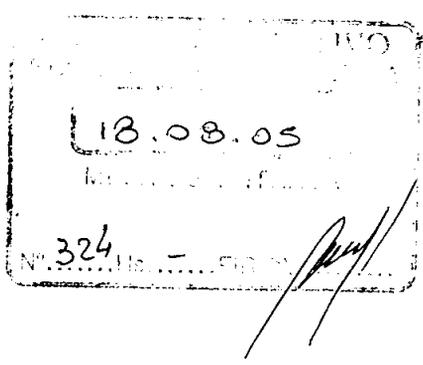
324/05

18-08-05

S/Asunto N°209/05.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



DICTAMEN DE COMISIÓN N° 2
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el Asunto N° 209/05, Mensaje N° 06/05 del Poder Ejecutivo Provincial remitiendo el Proyecto de Ley incrementando en seiscientos cargos más la Planta de la Administración Pública, y ; en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 10 de Agosto de 2005.-

ROBERTO ANIBAL FRATE
Legislador
M.P.F.

JORGE BERICUA
Legislador

DAMIAN A. LÖFFLER
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE COMISIÓN N° 2

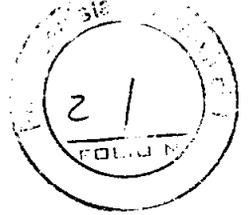
EL ANSEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.

Néida Lanzares
LEGISLADORA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N°209/05.-



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Incrementase en seiscientos (600) el número total de cargos de la planta del personal permanente de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos descentralizados), para el Ejercicio 2005, en un todo de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 9° de la Ley Provincial 661.-

ARTÍCULO 2°.- Créase la Comisión de Seguimiento Legislativo del Megapase.-

ARTÍCULO 3°.- La Comisión Creada en el artículo precedente estará integrada por tres (3) Legisladores designados por la Legislatura de la Provincia y tendrán todas las facultades, a efectos de garantizar la transparencia y el cumplimiento de los requisitos y mecanismos establecidos en el artículo 9° de la Ley provincial 661 y en el artículo 1° de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Handwritten signatures and stamps of the legislators:

- ROBERTO ANIBAL FRATE, Legislador M.P.F.
- Néida Lanzardo, LEGISLADORA PROVINCIAL
- DAMIAN A. HÖFFLER, LEGISLADOR PROVINCIAL, PRESIDENTE COMISIÓN N° 2
- JORGE BERICUA, Legislador
- EL ANGEL PORTELA, Legislador Provincial M.P.F.
- Dr. RUBEN DARIO SCIUTO, LEGISLADOR PROVINCIAL, PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N°209/05.-



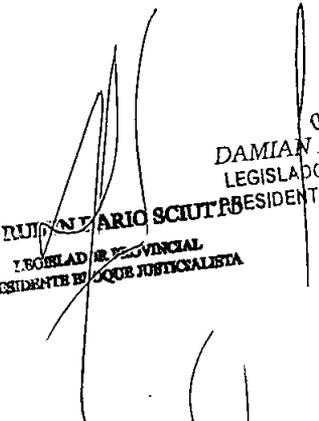
FUNDAMENTOS

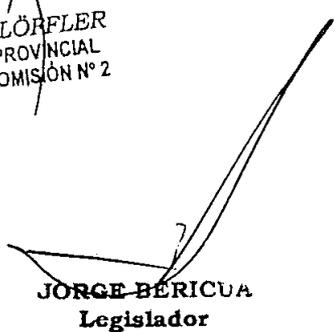
SEÑOR PRESIDENTE:

Los Fundamentos del presente Proyecto serán expuesto en Cámara por el miembro informante.

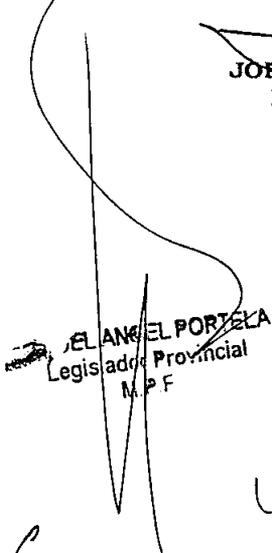
SALA DE COMISION, 10 de Agosto de 2005.-

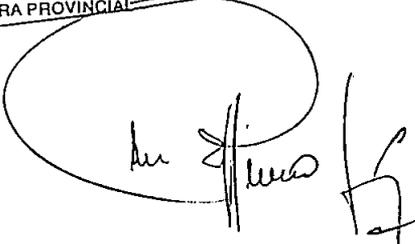

 ROBERTO ANIBAL FRATE
 Legislador
 M.P.F.

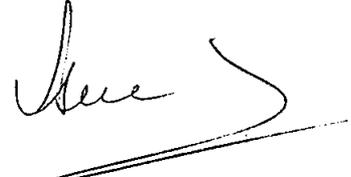

 DAMIAN A. LÖRFLER
 LEGISLADOR PROVINCIAL
 PRESIDENTE COMISION N° 2


 JORGE BERICUA
 Legislador


 Néilda Lanzares
 LEGISLADORA PROVINCIAL


 EL ANGEL PORTELA
 Legislador Provincial
 M.P.F.


 Juan Carlos


 María

Pública Provincial (Administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2005, de acuerdo a lo indicado en el mismo detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la Ley provincial 616.

Artículo 9°.- Fijase en CUATRO MIL (4.000) el número total de cargos de la planta de personal de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2005, a ser ocupadas por las personas que integren el pase a planta, que actualmente se encuentran incluidas en contratos, planes de empleo (PEL) o Planes Sociales (REDSOL) la incorporación del personal que se encuentra en proceso de evaluación, serán ratificadas por una ley especial una vez que el Poder Ejecutivo culmine con las tareas de evaluación, selección y designación, y alcanzará a la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ingresar a la Administración Provincial como personal de planta permanente, respetándose para su encasillamiento los niveles educativos, la antigüedad y la experiencia y oficio alcanzado, siendo el mínimo nivel escalafonario de ingreso la Categoría 10 del régimen legal vigente, en los agrupamientos PAYT y POMyS según la especialidad de cada agente. En dicha ley especial se evaluará y ratificará o modificarán los créditos presupuestarios del inciso Personal que requiera el financiamiento de dicha incorporación masiva, mientras tanto deberá realizar una reserva de crédito en el Presupuesto General que se aprueba mediante la presente Ley, por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000.-) monto que se estima puede devengarse con motivo de dicha incorporación masiva de agentes, cuya afectación será específica y no podrá asignarse a otro destino. El Poder Ejecutivo, los demás Poderes y organismos descentralizados y descentralizados autárquicos que procedan a la incorporación de esta clase de agentes, tendrán un plazo máximo de SESENTA (60) días para proceder al ingreso de la totalidad de los beneficiarios que revisten en la actualidad en la órbita de la Administración Pública Provincial y entidades comunitarias, sin fines de lucro, benéficas y religiosas, y toda otra institución que se le hubiere otorgado o afectado personal en esta condición y que merecen un tratamiento igualitario al resto de los agentes a incorporar.

Dicha ley deberá prever el pase a Planta Permanente de todo el personal que reviste como Personal Temporario o No Permanente, que ejerce una actividad rutinaria en el Estado Provincial, cuya antigüedad en la función no sea menor a un (1) año a partir de la fecha de sanción de la presente ley.

En el caso del personal contratado, a los fines de su encasillamiento, se le deberá reconocer su nivel educativo o profesión, la experiencia obtenida, su antigüedad en el cargo o empleo en el que se desempeña, la calificación de sus superiores, con el fin de acceder al nivel jerárquico escalafonario que surja de su evaluación o del que proponga el superior jerárquico del cual depende, así como el agrupamiento al que deba pertenecer, partiendo del principio constitucional de igualdad entre la tarea y la remuneración para los trabajadores de la Administración Pública Provincial.

Todo el proceso de selección e incorporación del personal comprendido por el pase a planta permanente, así como los listados definitivos de los agentes incorporados y aquellos que fueran eventualmente rechazados o postergados, deberá ser informado a la Legislatura de la Provincia a los fines de su ratificación o modificación.

Artículo 10.- Fijase en TRESCIENTOS (300) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2005, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá solicitar al Poder Legislativo de la Provincia, las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique. En el mismo sentido, el Poder Ejecutivo Provincial podrá solicitar al Poder Legislativo de la Provincia, modificaciones presupuestarias dentro de los totales por Finalidad y por Función, cuando las transferencias de créditos entre éstas se encuentren justificadas en razones de reasignación de